

## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de mayo del 2018, dos mil dieciocho.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1025/2014-O instaurado en contra del [REDACTED] quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

## RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1304/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

---1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 08 de julio del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del [REDACTED] a partir del 01 de mayo de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio DGJ-C/3489/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, fue omiso en presentar su informe de contestación así como en ofrecer elemento de prueba de su parte; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/DGCJCI/DC/AD/94/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado al cargo de Policía



Investigador B, con fecha de ingreso 15 quince de enero del año 2008, dos mil ocho, con grado académico Preparatoria y con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el entonces Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 07 siete de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos por escrito; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; adjuntando copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial que presentó con fecha 07 siete de marzo del año 2016, dos mil dieciséis bajo el número de folio 201601687; de igual forma, es de hacer constar que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, me avoque al conocimiento del presente asunto; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

### CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso b) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en relación a los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de mayo del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 31 treinta y uno de mayo de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó en vía de alegatos al tenor de lo siguiente: -----





Contraloría del Estado

*“En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que jamás fue mi intención omitir presentar mi declaración final de situación patrimonial, ya que por desconocimiento de mi parte fue que no la realice en tiempo y forma; sin embargo, una vez que tuve conocimiento de la multa que se me impuso, fue que presente la misma de manera extemporánea, el día 07 de marzo del año 2016, bajo el número folio 201601687, por lo que solicito a esta H. Contraloría del Estado, que en base a lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se me sancione por esta única ocasión, comprometiéndole a que en caso de regresar al servicio público, presentaré puntualmente las mismas, que es todo lo que tengo que manifestar”.*

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en vía de alegatos, respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 07 siete de marzo del año 2016, dos mil dieciséis, circunstancia que se acredita con la copia simple adjunta a las actuaciones que integran el presente proceso con el número de folio 201601687, otorgándole valor probatorio indiciario de conformidad a lo previsto por el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento, al hacerse la revisión con los registros que obran en esta Dependencia; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado de Jalisco

por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

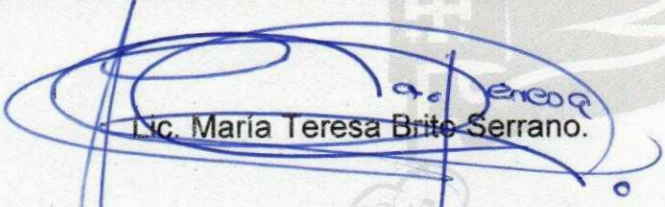
### RESOLUTIVOS.



--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al \_\_\_\_\_, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al \_\_\_\_\_ así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

  
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

